



Mérida, Yucatán, a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. -----

VISTOS. Para resolver sobre el Procedimiento por Infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, derivado del oficio marcado con el número S.E. 244/2014, mediante el cual se consignaron hechos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, que pudieran encuadrar en la infracción contemplada en la fracción II del artículo 57 C de la Ley en cita. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por presentada a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con el oficio marcado con el número S.E. 244/2016, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, y anexos, remitidos a la Oficialía de Partes del Instituto, el propio día; de la exégesis efectuada al oficio de referencia, se desprendió que la intención de la referida Autoridad fue consignar el siguiente hecho: *“que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido del Trabajo, no se encontrará en funcionamiento dentro del horario señalado a este Instituto para tal efecto, ya que... se infiere que dicha Unidad de Acceso a la Información Pública se encontrará cerrada durante el periodo comprendido del veintisiete de abril al ocho de junio de dos mil dieciséis”*; siendo que a juicio de la mencionada Secretaría, dicha omisión pudiera encuadrar en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, por lo que se dio inicio al presente Procedimiento por Infracciones a la Ley; en tal virtud, se ordenó correr traslado en la modalidad de copias simples, del citado oficio y sus relativos anexos, al referido Sujeto Obligado, a través del representante legal del mismo, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Yucatán, quien de conformidad al artículo 55, fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, funge como representante legal del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, diere contestación al hecho consignado que motivara el procedimiento al rubro citado y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondieran.



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DEL TRABAJO.
EXPEDIENTE: 03/2016

SEGUNDO. En fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, se notificó a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo mediante oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/ST/2167/2016 el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, respecto al Sujeto Obligado la notificación se realizó el dos de junio del propio año por cédula.

TERCERO. Por auto dictado el día catorce de junio de dos mil dieciséis, en virtud que hasta la presente fecha, el C. Delio Hernández Valades, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Yucatán, con el carácter de representante legal del propio Sujeto Obligado, no presentó documento alguno mediante el cual diere contestación a los hechos consignados en el presente asunto ni ofrecido las probanzas que conforme a derecho correspondieran, esto, con motivo del traslado que se le corriera a través del proveído de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis; y toda vez, que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos, ha fenecido, ya que la notificación respectiva se le realizó mediante cédula el día dos de junio del año que transcurre, y por ende, el plazo de referencia corrió del tres al nueve del propio mes y año; por lo tanto, se declaró precluido su derecho; en ese sentido, se hizo del conocimiento del Sujeto Obligado que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo podrá formular alegatos sobre los hechos que integran este Procedimiento, garantizando los elementos esenciales que todo procedimiento debe contener; lo anterior, con fundamento en los artículos 14 Constitucional y 336 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, éste último de aplicación supletoria acorde al diverso 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del procedimiento que nos ocupa, misma que resultó aplicable de conformidad al artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. En fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, se notificó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 151 al Sujeto Obligado el proveído descrito en el antecedente que precede.



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DEL TRABAJO.
EXPEDIENTE: 03/2016

QUINTO. Mediante proveído emitido el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado al Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Yucatán, con el oficio sin número de fecha veintiséis de junio del año en curso, documento de mérito, remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto el veintinueve de junio del año que transcurre, a través del cual realiza diversas manifestaciones inherentes a los hechos consignados en el presente asunto; asimismo, y en virtud que el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Yucatán, con el carácter de representante legal del propio Sujeto Obligado, presentó documento alguno por medio del cual rindiera alegatos; y toda vez, que el término de cinco días hábiles que le fuere concedido para tales efectos, a través del acuerdo de fecha catorce de junio del año en curso, feneció; por lo tanto, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente en cuestión, se dio vista al Sujeto Obligado que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa, la Máxima Autoridad de este Organismo Autónomo, emitiría la resolución correspondiente.

SEXTO. El día primero de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,491, se notificó al Sujeto Obligado a través de su representante legal (Comisionado Político Nacional), el proveído descrito en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.



SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que este Órgano Colegiado, es competente para substanciar y resolver los Procedimientos por Infracciones a la Ley que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la referida norma.

CUARTO.- Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por la Secretaria Ejecutiva en su informe que rindiera mediante oficio número S.E. 224/2016 el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, y documentos adjuntos, se observa que los hechos materia de estudio del presente procedimiento radican esencialmente en lo siguiente:

- a) QUE EN ATENCIÓN AL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, SUSCRITO POR EL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN, INFORMÓ QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, NO SE ENCONTRARÁ EN FUNCIONAMIENTO DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO A ESTE INSTITUTO PARA TAL EFECTO, YA QUE EN EL OFICIO DE REFERENCIA SE INFIERE QUE DICHA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCONTRARÁ CERRADA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTISIETE DE ABRIL AL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Por tal motivo, mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, se dio inicio al Procedimiento que nos ocupa en virtud que los hechos consignados pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en la fracción II del ordinal 57 C, de



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DEL TRABAJO.
EXPEDIENTE: 03/2016

la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

“ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERA COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

...

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

....”

De igual manera, en el proveído de referencia, se corrió traslado al Partido del Trabajo, del oficio marcado con el número 224/2016 y anexos, constantes de cinco fojas útiles, signado por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del proveído en cuestión, diera contestación a los hechos consignados y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondieran; lo anterior, con fundamento en el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al numeral 57 J de la Ley de la Materia; pese a ello, siendo que éste presentó un documento a través del cual se pronunció respecto a los hechos consignados, y se manifestó respecto al día referido, motivo de la queja, es decir, que del veintisiete de abril al ocho de junio de dos mil dieciséis, la Unidad de Acceso del Partido del Trabajo, no se encontraba funcionando.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá a valorar si los hechos invocados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, descritos en el Considerando que antecede, surten la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 57 C, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:



“ARTÍCULO 41. EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE ÉSTOS, Y POR LOS DE LOS ESTADOS, EN LO QUE TOCA A SUS RÉGIMENES INTERIORES, EN LOS TÉRMINOS RESPECTIVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LAS PARTICULARES DE LOS ESTADOS, LAS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL.

...

LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARÁ MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL Y LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES, MUNICIPALES Y DEL DISTRITO FEDERAL.

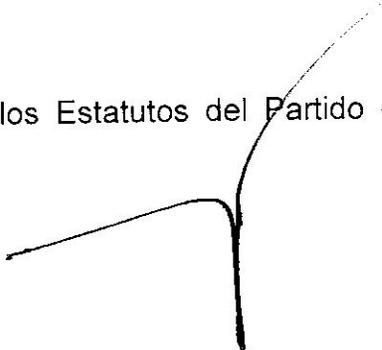
El Apartado B del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 16.- EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DIVIDE, PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.

...

APARTADO B. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.”

Por su parte, los artículos 39, 43, 44 y 47 y de los Estatutos del Partido del Trabajo, disponen:

“...




ARTÍCULO 39. SON ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL:

...

K) EN CASO DE CORRUPCIÓN, ESTANCAMIENTO, CONFLICTOS, SITUACIONES POLÍTICAS GRAVES, INDISCIPLINA A LA LÍNEA GENERAL DEL PARTIDO O DE DESACUERDOS SISTEMÁTICOS EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN LOCAL QUE IMPIDAN SU BUEN FUNCIONAMIENTO, NOMBRARÁ UN COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL PARA REORGANIZAR, DEPURAR E IMPULSAR EL DESARROLLO DEL PARTIDO. EL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y LEGAL DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA. LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEBERÁ CONVOCAR, UNA VEZ SUPERADOS LOS CONFLICTOS, A UN CONGRESO ESTATAL PARA NOMBRAR A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEFINITIVA. EN LOS LUGARES DONDE EL PARTIDO TENGA NECESIDAD DE FORTALECERSE EN EL TERRENO POLÍTICO, ELECTORAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE O REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD DE IMPORTANCIA PARTIDARIA NOMBRARÁ A COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES PARA IMPULSAR SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO. LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL APROBARÁ EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES Y FACULTARÁ A LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA EXPEDIR Y REVOCAR LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

...

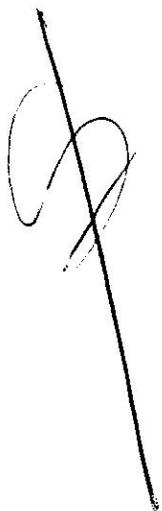
ARTÍCULO 43. LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL SE INTEGRARÁ CON SEIS MIEMBROS QUE SE ELEGIRÁN EN CADA CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y SERÁ LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LEGAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE SU DIRECCIÓN NACIONAL. DEBERÁ SER CONVOCADA POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE MANERA ORDINARIA UNA VEZ A LA SEMANA Y DE MANERA EXTRAORDINARIA POR LO MENOS CON UN DÍA DE ANTICIPACIÓN, CUANDO ASÍ SE REQUIERA POR CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR SE INTEGRARÁ CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES. TODOS LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y ACTOS



QUE APRUEBE O INSTRUMENTE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL TENDRÁN PLENA VALIDEZ, EN SU CASO, CON LA FIRMA DE AL MENOS CUATRO DE SUS INTEGRANTES.

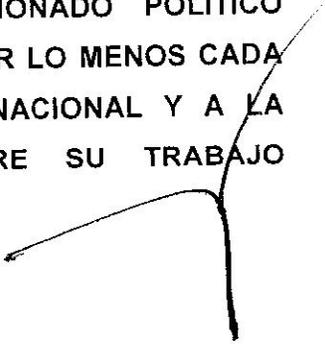
ARTÍCULO 44. SON ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL:

A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LEGAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN TODO TIPO DE ASUNTOS DE CARÁCTER JUDICIAL, POLÍTICO, ELECTORAL, ADMINISTRATIVO, PATRIMONIAL Y PARA DELEGAR PODERES Y/O ESTABLECER CONVENIOS EN LOS MARCOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE. TAMBIÉN TENDRÁ FACULTAD DE MANDATAR Y CONCEDER PODER CAMBIARIO Y AUTORIZAR LA APERTURA, CIERRE, CANCELACIÓN, EJERCICIO Y OPERACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS A LOS TESOREROS NACIONALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS CANDIDATOS FEDERALES, ESTATALES DELEGACIONES MUNICIPALES CUANDO LO OBLIGUE LAS LEGISLACIONES ELECTORALES VIGENTES O ASÍ SE CONSIDERE NECESARIO.



...

ARTÍCULO 47. LOS COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES SON REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL PARA LAS DIFERENTES TAREAS QUE SE LES ASIGNE. EN CONSECUENCIA, EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES QUE EN SU FAVOR SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 39 INCISO K) Y 40 PÁRRAFO CUARTO; DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. SUS ACTIVIDADES ESTARÁN SUBORDINADAS A LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL, LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 39 INCISO K), EL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEBERÁ PROPONER DOS TESOREROS A LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL QUIEN VALORARÁ Y EN SU CASO APROBARÁ LA PROPUESTA CUANDO A JUICIO LA PROPIA COMISIÓN REÚNAN EL PERFIL NECESARIO. EL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO POR LO MENOS CADA CUATRO MESES A LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y A LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL SOBRE SU TRABAJO



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DEL TRABAJO.
EXPEDIENTE: 03/2016

REALIZADO. NO SE DEBERÁ NOMBRAR NI PODRÁ EJERCER UNA MISMA PERSONA EL CARGO DE COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL DISTRITO FEDERAL, SIMULTÁNEAMENTE. LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL EVALUARÁ EL TRABAJO DESEMPEÑADO POR EL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL EN LA ENTIDAD O EN EL DISTRITO FEDERAL Y CON BASE EN LOS RESULTADOS DE ESA EVALUACIÓN PODRÁ RATIFICARLO O DAR POR TERMINADO SU ENCARGO, EN CUALQUIER MOMENTO. EL NOMBRAMIENTO DE LOS COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES SERÁ POR UN PERIODO HASTA DE UN AÑO, PUDIENDO SER RATIFICADO, REMOVIDO O SUSTITUIDO CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE, POR LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL. EN TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE REALICEN EN LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL, PARA RENOVAR GOBERNADOR, JEFE DE GOBIERNO Y DELEGADOS DEL DISTRITO FEDERAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y DIPUTADOS LOCALES Y DEL DISTRITO FEDERAL POR AMBOS PRINCIPIOS Y EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL NOMBRARÁ A LOS COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DE ASUNTOS ELECTORALES PARA COADYUVAR, SUPERVISAR, ORIENTAR E IMPLEMENTAR LAS DIRECTRICES Y MANDATOS DE LA PROPIA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS PRECAMPAÑAS, DE LA BÚSQUEDA, ELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS Y DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y COMICIOS RESPECTIVOS. TAMBIÉN COADYUVARÁ EL COMISIONADO DE ASUNTOS ELECTORALES EN BUSCAR ACUERDOS PARA ESTABLECER COALICIONES TOTALES O PARCIALES O CANDIDATURAS COMUNES, CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS CUANDO A JUICIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ASÍ SE CONSIDERE CONVENIENTE. EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA O EL DISTRITO FEDERAL, DONDE SEAN NOMBRADOS COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DE ASUNTOS ELECTORALES, LAS INSTANCIAS PARTIDARIAS SEGUIRÁN FUNCIONANDO Y CUMPLIRÁN SUS ACTIVIDADES DE MANERA ORDINARIA. LOS COMISIONADOS



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DEL TRABAJO.
EXPEDIENTE: 03/2016

POLÍTICOS NACIONALES DE ASUNTOS ELECTORALES NOMBRADOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL EN LAS DISTINTAS ENTIDADES DEL PAÍS, MANCOMUNARÁN SU FIRMA CON UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y PATRIMONIO DE LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE, CON LA FINALIDAD DE EJERCER DE MANERA COLEGIADA LOS RECURSOS FINANCIEROS ESTATALES Y NACIONALES QUE SE DESIGNEN PARA ESE PROPÓSITO.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, prevé:

“...

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

...

VII.- LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES A LOS QUE LA LEGISLACIÓN ESTATAL RECONOZCA COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

...

VI- ESTABLECER Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESIGNAR AL TITULAR Y NOTIFICAR DICHA DESIGNACIÓN AL INSTITUTO EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN.

...

ARTÍCULO 57 A.- EL CONSEJO GENERAL PODRÁ IMPONER SANCIONES AL SUJETO OBLIGADO QUE HAYA INCURRIDO EN LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO.

...

ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

...

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

...



A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

...”

Del marco jurídico transcrito se observa lo siguiente:

- Que los Partidos Políticos son reconocidos como entidades de interés público, tanto en nuestra Carta Magna como en la Constitución Local.
- Que los Partidos Políticos son Sujetos Obligados que de manera directa se encuentran constreñidos al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- Que el Partido del Trabajo se encuentra representado por la Comisión Política Nacional.
- Que la Comisión Ejecutiva Política Nacional aprobará el nombramiento y remoción de los comisionados políticos nacionales y facultará a la comisión coordinadora nacional para expedir y revocar los nombramientos correspondientes.
- Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé como una de las obligaciones de los Sujetos mencionados en el párrafo anterior, el establecer y **mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública.**

En tal circunstancia, se desprende que el Partido del Trabajo es un Sujeto Obligado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por ende, no sólo está constreñido a establecer su Unidad de Acceso a la Información Pública, sino que también deberá **mantenerla en funcionamiento dentro del horario que para tales efectos señale**, pues en caso contrario el Ayuntamiento aludido incurriría en la hipótesis establecida en la fracción II del artículo 57 C de la Ley previamente invocada.

Establecido lo anterior, a continuación se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si en efecto el Partido del Trabajo, incidió en la infracción descrita en el párrafo inmediato anterior.

Al respecto, se ubica el oficio marcado con el número S.E. 244/2016 efectuado por la Secretaria Ejecutiva de Instituto a través del cual remite el diverso sin número de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis suscrito por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, del cual se desprende, que la Unida de Acceso no se encontraría en funcionamiento dentro del horario señalado a este Instituto para tal efecto, ya que manifestó que se encontraría cerrada durante el periodo comprendido del veintisiete de abril al ocho de junio de dos mil dieciséis; documental a la que se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 311 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de inicio del presente procedimiento, ya que fue conocida y presentada por el propio Sujeto Obligado a través de su representante.

Posteriormente, en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo remitió un oficio de fecha veintiséis del propio mes y año, a través del cual manifestó que en fecha pasada veintiocho de abril de dos mil dieciséis mediante oficio presentado ante el Instituto, en donde se notificaba que el Titular y Auxiliar de la Unidad de Acceso del Partido del Trabajo, serian enviados por la Comisión Ejecutiva Nacional para apoyar en el proceso electoral pasado reciente del Estado de Quintana Roo, pero en dicho oficio se omitió el nombre de la persona que se dejó a cargo de la Unidad de Acceso, garantizando de esta manera el acceso a la información pública en los días y horarios establecidos de atención en la Unidad de Acceso.

En mérito de lo previamente externado, al relacionar: 1) El oficio de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, emitido el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Yucatán, en calidad de representante legal del



mismo, a través del cual informó a este Instituto el periodo durante el cual se ausentarían de sus funciones el titular y el auxiliar de la Unidad de Acceso; 2) el oficio de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, y 3) el oficio de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciséis emitido por el Comisionado Político Nacional de Partido del Trabajo en el Estado de Yucatán, en calidad de representante legal del mismo, mediante el cual manifiesta que en oficio referido en el inciso 1) se omitió el nombre de la persona que se dejó a cargo de la Unidad de Acceso, misma que estuvo a cargo del veintisiete de abril al ocho de junio de dos mil dieciséis de la Unidad de Acceso del Partido del Trabajo, se arriba a las siguientes conclusiones:

- a) Que el Titular de la Unidad de Acceso del Partido del Trabajo, y el auxiliar de la misma se ausentarían de sus labores durante el periodo que abarca de veintisiete de abril al ocho de junio de dos mil dieciséis. Y
- b) Que por un error en el oficio inicial el Sujeto Obligado omitió proporcionar el nombre de la persona que se quedaba encargada de la Unidad de Acceso en ausencia del Titular y auxiliar de la misma en el periodo comprendido del veintisiete de abril al ocho de junio de dos mil dieciséis.

Consecuentemente, se determina, con fundamento en el artículo 57 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de inicio del presente procedimiento que el Partido del Trabajo, no incurrió en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley en cita; esto es así, ya que no existió en adición al procedimiento iniciado por la Secretaria Ejecutiva, prueba alguna con la cual pudiera relacionársele para comprobar que la Unidad de Acceso a la Información Pública adscrita al Sujeto Obligado, no se encontraba funcionando dentro del horario establecido para tales efectos, y por el contrario sí se justificó con las probanzas descritas en el párrafo inmediato anterior, que la referida Unidad Administrativa, se encontraba abierta en el periodo comprendido del veintisiete de abril al ocho de junio de dos mil dieciséis, en el que se ausentarían su Titular y auxiliar, pues se dejó a cargo a una persona en ausencia de aquéllos, como bien lo manifestó el Sujeto Obligado a través del oficio de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciséis.



Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de inicio del procedimiento que nos ocupa así como el ordinal 57 A de la propia norma, con base en los elementos y pruebas que obran en autos, el Pleno del Instituto determina que en lo que atañe a los hechos consignados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, consistentes en que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido del Trabajo, no funcionaría dentro del periodo comprendido del veintisiete de abril al ocho de junio de dos mil dieciséis, **no se surten los extremos de la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de la Materia, y por ende, no resultó procedente la imposición de sanción alguna para el Partido del Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente definitiva.**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de la Materia, vigente a la fecha de inicio del presente procedimiento, se ordena efectuar las notificaciones respectivas conforme a derecho corresponda; en lo concerniente al Sujeto Obligado, a través del Comisionado Político del Partido del Trabajo, (en su carácter de representante legal del Partido en cita de manera personal), conforme a los numerales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a lo previsto en el diverso 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de inicio del presente procedimiento, y en lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que la presente definitiva se haga de su conocimiento por oficio.

TERCERO.- Cúmplase.



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
IMPULSO: OFICIO.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DEL TRABAJO.
EXPEDIENTE: 03/2016

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción XII, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes a la fecha de inicio del presente procedimiento, en sesión del cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO